



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0372

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

24 SEP 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 010 DE 2007 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RENTABYTE LTDA UBICADO EN LA CALLE 86 No. 24-20 EN GERENCIA DEL SEÑOR EDUARDO ROJAS GIRALDO.”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa inicio con derecho de petición presentado ante este Despacho el día 24 de enero de 2007, en donde se manifiesta que hay una empresa en donde trabajan más de 20 personas, los garajes fueron convertidos en bodegas (Folios 1-8)

Por medio de radicado No. 00001540 de fecha 6 de marzo de 2007 se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 No. 24-20 a fin de ser escuchado en diligencia de descargos. (Folio 10)

Diligencia de descargos llevada a cabo el día 20 de marzo de 2007, rendida por el representante legal del establecimiento de comercio RENTABYTE. (Folio 15)

Mediante Resolución No. 381 del 8 de mayo de 2007 se ordena el Cierre Definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 No. 24-20, donde se desarrolla la actividad de fabricar, ensamblar, vender, arrendar equipos para el procedimiento de la información. (Folios 22-23)

Mediante radicado R004252 del 12 de junio de 2007, el señor HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL en calidad de apoderado de la sociedad comercial RENTABYTE LTDA, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No.391 del 8 de mayo de 2007. (Folios 26-38).

Acción de tutela presentada por el establecimiento de comercio denominado Rentabyte en contra de la Alcaldía Local de Barrios Unidos ante el juzgado veintinueve Administrativo del circuito de Bogotá el día 27 de junio de 2007. (Folios 41-52).

Mediante radicado No.00004252 de 3 de julio de 2007, este Despacho emite informe de la Actuación Administrativa del establecimiento de comercio Rentabyte, a la Doctora LUZ MARINA LESMES – JUEZ VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0372

24 SEP 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 3

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (Folios 72-74)

Acta de cierre definitivo impuesta al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 No. 24-20 por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, estación doce. (Folio 75-76)

Fallo emitido por la Doctora LUZ MARINA LESMES – JUEZ VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C el 11 de julio de 2007. (Folios 85-92)

Por medio de la Resolución No. 491 del 19 de julio de 2007, este Despacho resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 381 del 8 de mayo de 2007. (Folios 93-95)

Mediante Acto Administrativo No.1757 de fecha 31 de octubre de 2008 el Honorable Consejo de Justicia, confirma La Resolución No.381 del 8 de mayo de 2007 proferida por el Alcalde Local de Barrios Unidos. (Folios 121-128)

Mediante radicado No.20091220020872 del 25 de marzo de 2009, se presenta acción de tutela de RENTABYTE LTDA en contra del CONSEJO DE JUSTICIA. (Folios 134-138).

Mediante radicado No.20091220044932 del 23 de junio de 2009, la señora CLAUDIA FORERO MARROQUIN, presenta queja en contra de la empresa Rentabyte ubicada en la Calle 86 No. 24-20 la cual tiene sellamiento por esa entrada, pero ingresan por la dirección Calle 86 A No. 24-23. (Folio 148).

Diligencia de fijación de sellos llevada a cabo el día 19 de mayo de 2017 por parte de la Estación De Policía De Barrios Unidos. (Folio 166-167).

Visita realizada por parte de funcionarios de la asesoría jurídica de este Despacho el día 18 de mayo de 2018, en donde se timbro y nadie abrió, se ve predio desocupado. (Folios 173-175).

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio RENTABYTE LTDA, representado legalmente por el señor Eduardo Rojas Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.111.997, ubicado en Calle 86 No. 24-20, con actividad comercial de fabricar, ensamblar, vender arrendar equipos para el procedimiento de información ya no funciona en la dirección de la referencia, lo que significa que los propietarios del establecimiento de comercio terminaron con la aludida actividad comercial.

Lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos en visita del 18 de mayo de 2018 (Folios 173-175), pudieron constatar en la mentada visita que constituye documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P., por tanto se presume auténtico, en consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0375

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURIDICA

24 SEP 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 3

orientadores del Derecho Administrativo; específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 010 de 2007, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la mentada actividad comercial, la cual se reitera era: c fabricar, ensamblar, vender arrendar equipos para el procedimiento de información, así mismo se considera pertinente advertirle al investigado que en caso de que llegase a funcionar una actividad igual a la que se le formularon cargos se adelantaran las acciones sancionatorias que en derecho correspondan.

Conclusiones:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 010 de 2007, Ley 232 de 1995, adelantado en contra de establecimiento de comercio RENTABYTE LTDA, representado legalmente por el señor Eduardo Rojas Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.111.997, ubicado en Calle 86 No. 24-20 de esta ciudad, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 SEP 2018


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos(e)

AR